



VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ
DEMANDADO:	ADALINA SOLANO BRITO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00260-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.959.591, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de ADALINA SOLANO BRITO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.058.180, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor – LETRA DE CAMBIO de fecha dieciséis (16) de junio de 2021, por la suma de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$. 16.000.000) la cual allega como título valor, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada ADALINA SOLANO BRITO, fue notificada de manera personal en las instalaciones de esta Dependencia Judicial el día treinta (30) de enero del año 2024.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación, LEONEL ARTURO FIGUEROA MARTINEZ, presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha veintisiete (27) de septiembre de 2023, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada de manera personal el día treinta (30) de enero del año 2024, tal como se evidencia en el acta de notificación personal realizada en las instalaciones de esta dependencia judicial que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado a la demandada sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.



En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez